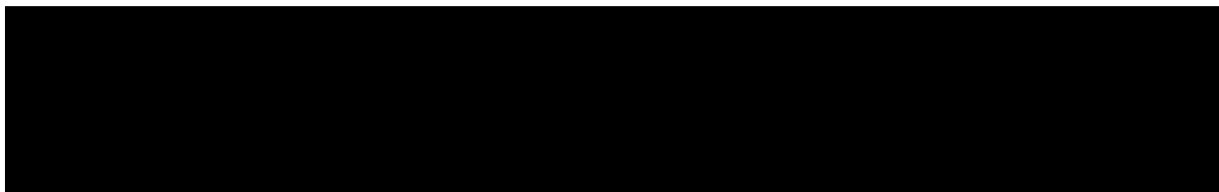


**A/A: A la atención de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos**

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional  
Junta de Andalucía

**Asunto:** *Incidencias graves en convocatoria obligatoria SIPRI y solicitud de medidas correctoras.*



## EXPONE

**Primero.**– Que durante el desarrollo de una **convocatoria obligatoria del sistema SIPRI** se han producido **graves incidencias técnicas y procedimentales**, objetivamente constatables, que han afectado de manera directa a miles de docentes convocados.

**Segundo.**– Que entre dichas incidencias se incluyen, entre otras:

- La **modificación de plazos sin aviso ni comunicación oficial previa**.
- La **desaparición temporal de la convocatoria** del propio sistema SIPRI.
- La **imposibilidad material de participación** por parte de docentes convocados obligatoriamente.
- La **persistencia de la incidencia durante varios días**, sin solución efectiva ni información clara a las personas afectadas.

**Tercero.**– Que dichos hechos se producen en el marco de los **procedimientos de provisión de puestos con carácter provisional regulados en el Decreto 302/2010, de 1 de junio**, por el que se ordena la función pública docente en Andalucía, constituyendo SIPRI el **instrumento técnico de ejecución** de dichos procedimientos, en los que la participación resulta **obligatoria para determinados colectivos docentes**, conforme a lo dispuesto en sus artículos 26, 28 y 33.

**Cuarto.**– Que el citado Decreto establece que el acceso y la participación del personal docente en los procedimientos de provisión deben regirse por los **principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y seguridad jurídica**, principios que se ven vulnerados cuando, por causas técnicas imputables a la Administración, se impide o dificulta la participación efectiva en una convocatoria obligatoria.

**Quinto.**– Que la **Orden de 10 de junio de 2020**, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes y las bolsas de trabajo docentes, desarrolla el Decreto 302/2010 y **impone expresamente la participación telemática obligatoria**, estableciendo plazos mínimos de participación, garantías procedimentales y el deber de publicidad y transparencia en las convocatorias.

**Sexto.**– Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 15 de la citada Orden de 10 de junio de 2020, la participación obligatoria del personal funcionario interino y aspirante a interinidad exige que la Administración **garantice el acceso efectivo y continuado a la plataforma**, la existencia de **plazos reales y útiles de participación** y la **ausencia de consecuencias negativas** cuando concurren incidencias técnicas imputables exclusivamente a la propia Administración.

**Séptimo.**– Que las incidencias descritas han generado una situación de **inseguridad jurídica, incertidumbre, estrés e indefensión** en un colectivo que depende directamente de este procedimiento para su acceso y continuidad en el empleo público docente, siendo los perjuicios derivados **no imputables al profesorado**, sino exclusivamente a fallos del sistema o de su gestión.

**Octavo.**– Que los procedimientos descritos se encuentran asimismo sometidos a lo dispuesto en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, norma básica de aplicación general, que reconoce a las personas interesadas el derecho a una tramitación administrativa realizada con **plenas garantías**, sin indefensión y con respeto a los principios de **buena administración, eficacia, transparencia y seguridad jurídica**.

**Noveno.**– Que, de conformidad con los artículos 12, 14 y 53 de la citada Ley 39/2015, cuando la Administración **impone la relación electrónica obligatoria** en un procedimiento administrativo, asume la obligación correlativa de **garantizar el**

**correcto funcionamiento de los medios electrónicos**, la asistencia efectiva a las personas interesadas y la posibilidad real de ejercer sus derechos, sin que puedan derivarse perjuicios por incidencias técnicas imputables a la propia Administración.

**Décimo.**– Que, igualmente, los artículos 29 a 32 de la Ley 39/2015 establecen la **obligatoriedad y el carácter garantista de los plazos administrativos**, de modo que dichos plazos deben ser **reales y efectivos**, resultando procedente su ampliación o corrección cuando concurren circunstancias que impidan el acceso normal al procedimiento.

**Undécimo.**– Que la ausencia de información clara, la alteración no comunicada de plazos y la imposibilidad de acceso al sistema SIPRI suponen una vulneración de los **derechos del interesado** reconocidos en la Ley 39/2015, generando una situación de **indefensión administrativa** incompatible con el ordenamiento jurídico vigente.

**Duodécimo.**– Que, en consecuencia, no resulta admisible que los **errores técnicos de la plataforma SIPRI**, como herramienta de ejecución de procedimientos reglados por el Decreto 302/2010, desarrollados por la Orden de 10 de junio de 2020 y sometidos a la Ley 39/2015, tengan consecuencias negativas sobre los derechos profesionales y administrativos del personal docente convocado.

**Decimotercero.**– Que, asimismo, resulta de aplicación la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, que establece como principios generales de actuación de las Administraciones Públicas los de **eficacia, servicio efectivo a la ciudadanía, responsabilidad, buena fe, confianza legítima y planificación**, principios que deben presidir el funcionamiento de los servicios públicos, incluidos los de gestión del personal docente.

**Decimocuarto.**– Que la citada Ley 40/2015 impone a las Administraciones Públicas el deber de garantizar el **funcionamiento continuo, fiable y coordinado de los sistemas electrónicos** que sustentan la actuación administrativa, de modo que las disfunciones técnicas reiteradas o prolongadas evidencian un **funcionamiento anormal del servicio público**.

**Decimoquinto.**– Que el funcionamiento anómalo de un sistema obligatorio de gestión administrativa como SIPRI, del que depende directamente el acceso al empleo público docente, resulta incompatible con los principios de **responsabilidad**

y **buena administración**, pudiendo generar perjuicios efectivos para las personas interesadas que la Administración tiene la obligación de prevenir y corregir.

**Decimosexto.**– Que, en consecuencia, la persistencia de incidencias técnicas no resueltas, la falta de medidas correctoras inmediatas y la ausencia de garantías suficientes para el profesorado afectado suponen un incumplimiento de los principios estructurales de organización y funcionamiento administrativo recogidos en la Ley 40/2015.

## SOLICITA

**Primero.**– El **restablecimiento inmediato y completo** de la convocatoria afectada en el sistema SIPRI.

**Segundo.**– La **garantía plena y efectiva de participación** de todo el profesorado convocado, asegurando que **ninguna persona resulte perjudicada** por las incidencias técnicas producidas.

**Tercero.**– La **ampliación suficiente de los plazos de participación**, de forma que se compense el periodo en el que la plataforma no ha sido accesible o no ha funcionado correctamente.

**Cuarto.**– La **confirmación expresa** de que **no se aplicará penalización alguna**, directa o indirecta, en la situación administrativa, posición en bolsa o derechos del profesorado afectado por estas incidencias.

**Quinto.**– Que se adopten las **medidas técnicas y organizativas necesarias** para evitar que situaciones similares vuelvan a producirse en futuras convocatorias SIPRI.

**Sexto.**– Que se proceda, en el marco de las competencias de esa Dirección General y conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, a la **depuración de las responsabilidades que pudieran derivarse** del funcionamiento anómalo del sistema SIPRI, así como a la **revisión de los protocolos de gestión y supervisión** del mismo, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del servicio público y la protección efectiva de los derechos del profesorado afectado.

En espera de una **respuesta oficial y de la adopción inmediata de las medidas oportunas**, se firma el presente escrito a los efectos oportunos.

